



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 250

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: P. E. MENSAJE N° 08 ADJUNTANDO PROYECTO DE

LEY S/ CREACION DEL INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA.-

Entró en la sesión de: 19. 9. 91

COMISION Nº 2 y 1

Orden del Día Nº 1

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
16.09.91
SEC. 6 N.º 256 HORA 1545

MENSAJE Nº 08 /91

USHUAIA, 2 SET. 1991

A LA HONRABLE LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley tendiente a la creación de un INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA.

El proyecto de Ley propuesto, se encuentra dentro del marco de la reestructuración del Estado, y que fuera enunciado ante la Honorable Legislatura Territorial por el suscripto con motivo de la apertura de las sesiones ordinarias del presente año; funcionará con los recursos humanos y materiales provenientes de Direcciones existentes actualmente, en la organización de la Administración del Ex-Territorio, dándose al Instituto propuesto de una moderna y ágil dinámica, tendientes al conocimiento real de recursos existentes, que no han sido estudiados con la profundidad e importancia que permitan la defensa y explotación racional de los recursos de hidrocarburos, mineros y energéticos, imprescindibles para el desarrollo económico de Tierra del Fuego.

El Instituto que se propone posibilitará a la futura Provincia tener un conocimiento claro y preciso de los recursos en la materia, con el propósito de lograr una activa participación de la aplicación de las políticas nacionales en la materia que permitan su correcta administración y racional utilización.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO PRESIDENCIAL

Fecha 13/9/91 Hs 11:30 Firma

028

ADRIAN AQUILES FARINA
GOBERNADOR

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase el INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA.
ARTICULO 29.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA funcionará como Ente Autárquico de la Administración Pública del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
ARTICULO 39.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA conducirá la actividad relacionada con la investigación, desarrollo, explotación y comercialización de los productos y subproductos de origen minero, de los provenientes de la explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

DE LA JURISDICCION

ARTICULO 49.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA tendrá jurisdicción sobre el Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de USHUAIA y estando facultado para establecer delegaciones en su propia jurisdicción, otras provincias y/o en el extranjero.

DE LA DIRECCION

ARTICULO 59.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA estará dirigido por un Presidente, será asistido por un Director General y cuatro consejeros que conforman un Consejo Directivo.
ARTICULO 69.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA tendrá cuatro áreas coordinadas por un Director General. Estas áreas reglamentadas por el Poder Ejecutivo, entenderán en materia de GEOLOGIA Y MINERIA; HIDROCARBUROS; HIDRAULICA; ENERGIA y otras que fueran de interés a los fines del Instituto con informe fundado del Consejo Directivo.
ARTICULO 79.- Los Consejeros durarán dos años en su mandato, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores empresariales, gremiales, estatales y/o científico-tecnológicos afines a los objetivos del Instituto.
ARTICULO 89.- El Presidente y el Director General serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo.
ARTICULO 99.- El Presidente y el Director General durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos si así se propiciare.
ARTICULO 109.- Los consejeros caducarán su mandato por solicitud de los organismos propiciantes o renuncia.
ARTICULO 119.- El Consejo Directivo se reunirá por lo



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

menos tres veces al mes en sesiones ordinarias.

ARTICULO 129.- Es misión de los Consejeros propiciar el desarrollo de los fines del Instituto resguardando los intereses que le son propios al sector que representen, siendo su función la de participar activamente en el Consejo Directivo.

ARTICULO 130.- El Presidente, el Director General y los Consejeros participan en el Consejo Directivo con voz y voto.

ARTICULO 140.- El Consejo Directivo tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 150.- El Presidente percibirá una remuneración equivalente al 85% de la que por todo concepto percibe el Gobernador.

ARTICULO 160.- El Director General percibirá una remuneración equivalente al 85% de la correspondiente al Presidente.

ARTICULO 170.- Los Consejeros no serán remunerados salvo los viáticos y/o gastos de representación cuando realicen gestiones encomendadas por el Instituto.

ARTICULO 180.- El Instituto contará con la asistencia administrativa y contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y con el asesoramiento legal de la Asesoría Letrada de la Gobernación

ARTICULO 190.- El INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA contará para su funcionamiento con el recurso humano, y material proveniente de la Dirección de Recursos Naturales y de la Dirección de Geología y Minería del Ministerio de Economía y de la Dirección de Energía y Dirección de Hidráulica del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Viviendas y de otros organismos y dependencias afines facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias patrimoniales y de personal necesarias para el funcionamiento del Instituto disponiéndose por este mismo acto la disolución de la Dirección de Recursos Naturales, Energía, Hidráulica, Geología y Minería y de otros organismos o dependencias cuya misión y funciones sean desempeñadas por el Instituto creado por esta Ley.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 200.- Son objetivos del INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA :

- a) Incentivar, coordinar y efectuar las actividades tendientes al conocimiento, defensa y explotación racional de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos en la zona continental y marítima, de los recursos mineros y de la generación, transporte, comercialización de energía eléctrica en el Ex-Territorio Nacional.
- b) Organizar, promover y/o ejecutar eventos relacionados con la difusión de los objetivos del Instituto.
- c) Efectuar estudios y relevamientos sobre la



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

disponibilidad de recursos, mano de obra, costos de producción, condiciones de mercado, exenciones tributarias, líneas preferenciales de crédito para promover y localizar industrias relacionadas con los recursos de hidrocarburos, mineros y energéticos.

d) Realizar relevamientos y estudios sistemáticos sobre el potencial hídrico del Ex-Territorio, confeccionando el catastro hídrico correspondiente.

e) Realizar estudios sobre las condiciones técnicas y económicas de captación y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas.

f) Realizar estudios para establecer prioridades en el uso del agua: consumo, irrigación, energía.

g) Confeccionar y mantener actualizado el mapa minero del Territorio.

h) Ser autoridad minera de primera instancia y órgano de aplicación y fiscalización de aquellas normas del Código de Minería y/o de Procedimientos que no hayan sido asignadas por Ley a otro organismo.

i) Recopilar y centralizar la información técnica y económica sobre yacimientos petrolíferos y gasíferos, niveles de producción, técnicas de exploración, explotación e industrialización, contratos de operación o en gestión o cualquier otra información que directa o indirectamente afecten al sector.

j) Evaluar técnicamente las condiciones hidrogeológicas del Territorio como así también proponer la reglamentación y control de la exploración, explotación y concesión de las aguas subterráneas.

k) Estudiar las formas de generación de energía no convencionales y su aplicación en el Ex-Territorio en proyectos piloto.

l) Estudiar los planes de equipamiento y desarrollo para la generación y transmisión de energía, su interconexión y comercialización.

m) Asistir al Gobernador en temas relacionados con los Hidrocarburos, Minería y Energía.

n) Proponer y ejecutar las políticas sobre Hidrocarburos, Minería y Energía.

o) Proponer la legislación atinente al sector y ser organismo de aplicación de la misma.

p) Captación, instrucción, capacitación y adiestramiento de los recursos humanos especializados desarrollando a tal fin los Institutos de formación técnica necesarios.

q) Propiciar la incorporación a los planes de estudios de materias relacionadas a los recursos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dictando los cursos de capacitación docente que fuera menester.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 219.- El Presidente tendrá la misión de conducir la actividad del Instituto tendiendo a promocionar y

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

desarrollar las actividades que forman parte de los objetivos, procurando maximizar los recursos humanos, patrimoniales y financieros en el marco de las políticas generales definidas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 229.- Serán funciones del Presidente formular las políticas que servirán de marco en las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 239.- El Secretario General tendrá las funciones de elaborar los planes de trabajo de las áreas a su cargo, coordinar las tareas con los mismos, asistir al Consejo Directivo y hacer de nexo entre este y los apoyos: administrativos, contable y legal que tendrán a su cargo la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y la Asesoría Letrada de la Gobernación.

ARTICULO 249.- Son recursos del INSTITUTO DE ENERGIA Y MINERIA:

- a) Los fondos que fije anualmente la Ley de Presupuesto.
- b) Los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno del Ex-Territorio.
- c) Los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales.
- d) Los aportes que pudiera hacer la actividad privada.
- e) los montos percibidos por aplicación de multas.
- f) Los montos percibidos en concepto de habilitación de matrículas para ejercer actividades o disponer de recursos de la órbita de este instituto.
- g) El producido de actividades y servicios.
- h) Las donaciones, legados o subsidios que pudieran recibir.
- i) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en presunto pago de contribuciones o por cualquier otro título.
- j) Todo otro aporte que se disponga por Ley o por Decreto.

ARTICULO 259.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su sanción.

ARTICULO 269.- Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.

ADRIAN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR